



AUTO INTERLOCUTORIO No. 050

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el expediente electrónico correspondiente al proceso Verbal -Declarativa de Incumplimiento de Contrato de Mandato, radicado No. 138363103001-2023-00161-00, informándole que el demandado, a través de apoderado judicial, radicó escrito de contestación de demanda conforme se verifica en los consecutivos 011, 012, y 013 del expediente digitalizado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 6 de febrero de 2024.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO- Turbaco, Bolívar, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

PROCESO	VERBAL – DECLARATIVA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE MANDATO
DEMANDANTE	CENTRO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS A & B SAS
DEMANDADOS	ROBIN HAROLDO VARELA PEREZ
RADICADO	138363103001-2023-00161-00

Visto el informe secretarial que antecede, y ajustándose a los lineamientos del artículo 96 del C.G.P. el memorial de contestación de demanda radicado por el abogado José David Martínez Barrios, en su condición de apoderado judicial del demandado Robin Haroldo Varela Pérez, y, constatándose que dicho memorial ha sido radicado dentro de la oportunidad de ley, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado JOSÉ DAVID MARTÍNEZ BARRIOS, identificado la cédula de ciudadanía No. 1.047.481.199 de Cartagena y T.P. No. 337.689 del C.S.J. para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandando ROBIN HAROLDO VARELA PEREZ, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder que se acompaña como anexo al escrito de contestación de demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de demanda radicada por el abogado José David Martínez Barrios, en su condición de apoderado judicial del demandado Robin Haroldo Varela Pérez.

TERCERO: De la Objeción al juramento estimatorio radicada por la parte demandada a través de apoderado judicial, córrasele traslado al demandante por el término de cinco (5) días para los fines contenidos en el inciso segundo del artículo 206 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d10ef5665756ce11c1c16f81099a083ed45735bd8ba86c828ee59cb9aab0e4**

Documento generado en 06/02/2024 03:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>